



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2014-MDY

Puerto Callao, 08 de Enero del 2014

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 001-2014 de fecha 08 de Enero del 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, mediante Informe N° 01-2014-JMRV-CM-MDY, de fecha 02 de Enero del 2014, el Regidor de Concejo Municipal Lic. Enf. Juan Manuel Ríos Valles, remite al Alcalde Distrital de Yarinacocha, el Proyecto de Ordenanza sobre la "Poda, Trasplante y Tala de Árboles en la Zona Urbana del Distrito de Yarinacocha", el mismo que fue elaborado en coordinación con la Sub Gerencia de Parques y Jardines y Medio Ambiente de esta Entidad Edil;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Art. 40°, Ordenanzas "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

En este correlato y estando a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 5, el Artículo 40° y el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, el Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 002-2014, tomada en Sesión Ordinaria N° 001-2014 del 08 de Enero 2014, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ÁRBOLES EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente ordenanza establece las normas para la regulación y control de las actividades de poda, trasplante y tala de árboles en el área urbana del distrito de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se denomina área urbana





del distrito de Yarinacocha, a aquellos espacios geográficos con mayor densidad poblacional ubicados principalmente en la jurisdicción de la localidad de Puerto Callao.

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Ordenanza se definen como:

**a.- Poda.**

Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol o planta. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definido por su fin como de saneamiento, de seguridad, en formación o crecimiento ornamental.

**b.- Tala.**

Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos a raíz o a pie del tronco.

**c.- Control Fitosanitario.**

Operación consistente en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.

**d.- Trasplante:**

Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otro sitio que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.

**e.- Reforestación:**

Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área verde, la cual se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.

**TITULO II**  
**DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA PODA, TRASPLANTE Y TALA**  
**DE ARBOLES.**

**ARTÍCULO 4.-** Las actividades de poda, trasplante y tala de árboles a realizarse en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y bajo las técnicas previstas para dichas actividades, de lo cual podrá informarse en la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 5.-** En los terrenos públicos, las labores de poda, trasplante y tala de árboles, así como las de prevención, saneamiento y control fitosanitario de los mismos serán ejecutadas por la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 6.-** Las actividades de tala de árboles en terrenos privados requieren de la autorización de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. A tales fines los interesados deberán formular la solicitud por escrito, la misma debe contener la información que acredite la propiedad del terreno, el motivo de la tala, la ubicación del árbol y las medidas técnicas que se aplicarán durante el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO 7.-** La Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha podrá realizar previo al otorgamiento de los permisos, inspecciones para constatar la necesidad de tala del árbol y podrá posteriormente verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en dichos permisos.



**ARTÍCULO 8.-** El permiso que se otorgare especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas y deberá señalar además, la obligación contenida en el artículo 16.

### TITULO III DE LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ÁRBOLES

**ARTÍCULO 9.-** La poda podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgo o para estimular el crecimiento vegetativo.

**ARTÍCULO 10.-** La poda deberá realizarse bajo las recomendaciones técnicas que para tal efecto se imparta a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando las ramas a podar sean colindantes o se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda deberá tomar las medidas necesarias para no causar daños y restringir momentáneamente el paso peatonal o vehicular cuando se requiera por razones de seguridad.

**ARTÍCULO 12.-** Los trasplantes sólo podrán realizarse si están plenamente justificados y avalados por un estudio técnico que deberá presentar el interesado al momento de hacer la solicitud a la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 13.-** Los árboles que se vayan a trasplantar deberán presentar buen estado fitosanitario y de desarrollo.

**ARTÍCULO 14.-** Una vez trasplantado el árbol deberá someterse a un tratamiento especial y la persona responsable está en la obligación de brindarles atención técnica, pudiendo solicitar orientación a la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO 15.-** Sólo se permitirá la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando representen peligro o riesgo para las personas o bienes.
- b) Cuando no sea posible su recuperación por sufrir enfermedades o problemas fitosanitarios.
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

**ARTÍCULO 16.-** En los casos de tala de árboles el interesado deberá entregar a la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, previo al otorgamiento de la autorización, ocho (08) árboles por cada árbol cuya tala se autorice, de las especies y con las condiciones que la misma determine. El Sub Gerente de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá, de ser necesario indicar al interesado la obligación de sembrar a sus expensas los árboles aquí requeridos.

El lugar de la siembra será determinada por la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en el respectivo permiso, quedando obligado el solicitante a conservarlos por un periodo de seis (06) meses.

**ARTÍCULO 17.-** Se prohíbe la tala de árboles:

- 1) Cuando tengan valor histórico, estético o cuando la comunidad haya manifestado su interés de conservarlo o la Alcaldía decreta su conservación por su alto valor.



- 2) Cuando estén ubicados en áreas de protección.
- 3) Cuando sean especies en vías de extinción.

**ARTÍCULO 18.-** Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los escombros vegetales en los sitios destinados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocho, para tales efectos.

**ARTÍCULO 19.-** El responsable del área de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocho, mediante el respectivo reglamento podrá establecer cualesquiera otras condiciones, así como determinar los mecanismos, métodos o técnicas que deberán emplearse en las actividades de poda, trasplante y tala de árboles

#### TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 20.-** El procedimiento de imposición de sanciones administrativas por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio; se encuentran establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocho, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 006-2008-MDY**. Siendo las siguientes:

COD	INFRACCION	Sanciones y/o multas calculadas en porcentajes (%) de la UIT vigente				Sanciones Complementarias
		Pequeño comerciante /Vivienda familiar	Establecimiento comercial vivienda multifamiliar	Distribuidor y/o mayorista/Instituciones	Fabricantes y/o industriales	
B-017	Por realizar poda en grado ligero en árboles ubicados en áreas públicas sin la autorización municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada).	30	60	80	100	Decomiso de herramientas y del producto obtenido
B-018	Por realizar acciones que provoquen daños en ramas o follajes de árboles ubicados en áreas públicas.	5	15	20	25	
B-019	Por pintar, pegar carteles o acciones similares, en el tronco de árboles ubicados en áreas públicas.	5	15	20	25	
B-020	Por realizar cortes, colocar clavos o acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas públicas.	5	15	20	25	
B-021	Por descortezar, devastar, taladrar o acciones similares que provoquen daños en el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas (Por cada árbol).	5	15	20	25	
B-022	Por quemar con fuego, anillar o fracturar el tronco de los Árboles ubicados en áreas públicas (Por cada árbol).	5	15	20	25	
B-023	Por dañar con ácidos o productos químicos	5	15	20	25	



	similares el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas					
B-024	Por podar árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal (siempre que el área de corte no se halle en propiedad privada).	5	15	20	25	
B-026	Por talar por cuenta propia un árbol ubicado en área pública sano o enfermo y/o que no daña vivienda y/o que no representa peligro real alguno.	5	15	20	25	Decomiso de herramientas Ejecución de obra
B-028	Por talar árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal	5	15	20	25	Decomiso de herramientas /Ejecución de obras

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones serán aplicadas a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, mediante Resolución motivada, deberá tomar en cuenta las circunstancias agravantes indicadas en el artículo siguiente, en cuyo caso se duplicará el monto de la multa.

**ARTÍCULO 22.-** Son circunstancias agravantes:

- 1) Las contenidas en el artículo 17.
- 2) Cuando el árbol posea una altura de más de 8 metros.
- 3) Cuando el árbol se encuentre ubicado en las áreas verdes públicas.
- 4) La reincidencia y la reiteración.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 23.- DEROGUESE,** las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 24.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana que adopte las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25.- ENCARGARGUESE,** a la Oficina de Secretaría General y Archivos, y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal, en la página Web de la entidad conforme a la Ley, así como la difusión por medios de comunicación.

**ARTÍCULO 26.-** El presente texto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**PORTANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

